

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2020-00107-00. 8 de agosto 2022. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que el ejecutado se notificó personalmente de la demanda el día 13 de julio de 2022 y vencido el término de traslado no compareció al proceso a ejercer su derecho de defensa. **SÍRVASE A PROVEER.-**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA**

Zona Bananera – Magdalena, ocho (8) de agosto dos mil veintidós (2.022)

Tipo de Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Radicado: No. **47.980.40.89.002.2020.00107.00**

Promovido por **LAURA VICTORIA DANGOND ISAZA** contra **HERNANDO ENRIQUE CERVANTES JIMENO**.

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial la señora **LAURA VICTORIA DANGOND ISAZA** formuló demanda ejecutiva de alimentos contra el señor **HERNANDO ENRIQUE CERVANTES JIMENO**, con el propósito de obtener el pago de la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS DOS PESOS (\$ 8.834.202)**, por concepto de cuota de alimentos dejadas de cancelar desde febrero de 2020 hasta el mes de septiembre de esa anualidad, de conformidad con lo acordado en el acta de conciliación en equidad N° 6684 del 13 de enero de 2020.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso, se emitió proveído el 3 de noviembre de 2020 librando la orden de pago por las sumas pretendidas en la demanda y las que posteriormente se causaren.

Posteriormente, se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 290 y S.S. del C.G.P., y el demandado HERNANDO HENRIQUE CERVANTES JIMENO se notificó personalmente del auto que libró mandamiento el día 13 de julio de 2022 en las instalaciones del Juzgado tal como consta en el Acta de notificación personal suscrita en la Secretaría de esta Agencia.

Vencido con suficiencia el término para que el ejecutado compareciera al proceso, no fueron propuestas ningún tipo de excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas dispuestas en el mandamiento de pago y condenar en costas al señor HERNANDO ENRIQUE, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así mismo, se EXHORTARÁ a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, y se fijará como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS, UN CENTAVO (\$441.710,1), atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual *“se establecen las tarifas de agencias en derecho.”*

Por último, se reconocerá personería para actuar a ELBA ROSA SERRANO SERRANO identificada con la C.C. N° 36.526.573 y T.P. 179.081 del C.S.J. como apoderada de la ejecutante LAURA VICTORIA DANGOND ISAZA, en los términos y facultades del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor **HERNANDO ENRIQUE CERVANTES JIMENO** y a favor de **LAURA VICTORIA DANGOND ISAZA**, por los conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO incluyendo los títulos de alimentos que han sido entregados a la ejecutante con ocasión del

embargo previo, y **ejecutoriado el auto que las aprueba**, hágase entrega a la parte demandante de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren a causarse, hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS, UN CENTAVO (\$441.710,1). Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

CUARTO: RECONOZCASE personería para actuar a ELBA ROSA SERRANO SERRANO identificada con la C.C. N° 36.526.573 y T.P. 179.081 del C.S.J. como apoderada de la ejecutante LAURA VICTORIA DANGOND ISAZA, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda352005078372bc8495ffe05a75899abe4fb3735ea0f37d5f810559c6bd985**

Documento generado en 08/08/2022 11:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>